

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

2

CIRCULAR N° 1.005

SANTIAGO, DICIEMBRE 5, DE 1986.-

FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES. REMITE ESTIMACION PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 1986 E IMPARTE INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR AJUSTE DEL APOORTE A DICHO FONDO DURANTE EL AÑO 1985.

1.- Como es de su conocimiento, en el D.O. del 26-11-86 ha sido publicado el Decreto Supremo N°30, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el presupuesto para el presente año del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

De acuerdo con lo establecido en dicho decreto supremo, es ta Superintendencia comunica a Ud. lo siguiente:

- a) Que el presupuesto del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales para el año 1986 contempla un aporte de la - Institución a su cargo al Servicio de Seguro Social de \$ - anuales, suma que debía enterarse mensualmente en la citada Entidad por duodécimos presupuestarios durante los primeros 15 días de cada mes.
- b) Que debido al atraso con que ha sido aprobado el presupuesto este año, el sistema de operar en base a duodécimos presupuestarios regirá solamente respecto del mes - de diciembre, para cual dicho mes el duodécimo asciende a \$
- c) Que dado lo anterior, en el plazo de 10 días contados - desde la fecha de esta Circular, deberá enterarse en el Servicio de Seguro Social el 1,5% sobre las remuneraciones imponibles reales correspondientes a los meses - de enero a noviembre de 1986, ya transcurridos.

2.- Conforme con lo dispuesto en el número 2, del D.S. N°88, - de 1984, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 7 de marzo de 1985, que - fijó el presupuesto del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales para 1985, esta Superintendencia comunica a Ud. que la Institución a su cargo debe proceder a ajustar el aporte al Fondo de Pensiones Asistenciales, de acuerdo con el rendimiento efectivo durante el año 1985 de la tasa de 1,5% sobre las remuneraciones imponibles.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, esa Institución deberá remitir, directamente al Servicio de Seguro Social, el mayor aporte que corresponda, en el caso - que el 1,5% sobre las remuneraciones imponibles efectivas del año 1985 hubiese sido superior al aporte presupuestado. En el caso contrario, podrá descontar el aporte enterado en exceso de aquél que corresponda enviar este año al Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales por los primeros once meses del año.

Saluda atentamente a Ud.,



RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION:

- Caja de Previsión.